



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 043 -2021-ATU/GG

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D-001027-2021-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° D-001623-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D-001125-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° D-000574-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el "*T.U.O. de la Ley N° 30225*") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el "*Reglamento de la Ley N° 30225*"), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 establece como finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el T.U.O. de la Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley N° 30225 establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Preciso y g) Contratación Directa;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del T.U.O. de la Ley N° 30225 dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento de la Ley N° 30225 califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG, de fecha 6 de setiembre de 2021, se declaró precedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el señor César Wilfredo Briones Chávarry;

Que, mediante Memorando N° D-000981-2021-ATU/GG-OA, de fecha 25 de octubre de 2021, la Oficina de Administración de la ATU solicitó a la Unidad de Abastecimiento de la ATU dar atención a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG, adjuntando a tal efecto los Términos de Referencia, a fin de proveer al señor César Wilfredo Briones Chávarry el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, mediante Memorando N° D-001623-2021-ATU/GG-OPP-UP, de fecha 26 de octubre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001890 por la suma de S/ 47,200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos 00/100 Soles), el cual incluye los impuestos de ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 190-2021-ATU/GG-OA, de fecha 27 de octubre de 2021, se aprobó la décima octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717– ATU, incluyendo la contratación directa denominada “Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, según Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG”;

Que, mediante Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 5 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de “*Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*”;

Que, con Informe N° D-001125-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 27 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración de la ATU sobre la conveniencia de efectuar la contratación directa de los servicios especializados del Estudio Jurídico Arbizu & Gamarra S.A.C, a favor del señor César Wilfredo Briones Chávarry, por el monto de S/ 47,200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos 00/100 soles), para lo cual adjuntó el mencionado Formato N° 02;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la ATU a favor del señor César Wilfredo Briones Chávarry, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° D-000574-2021-ATU/GG-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa de “*Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*” a favor del señor César Wilfredo Briones Chávarry;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, de fecha 7 de enero de 2021, se delegaron ciertas facultades y atribuciones que corresponden a la Presidencia Ejecutiva, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la ATU y cumplir de manera oportuna y eficaz con las funciones institucionales de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2021-ATU/PE, de fecha 26 de octubre de 2021, se incorporó el literal d. al artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, delegándose la aprobación de las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la ATU y cumplir de manera oportuna y eficaz con las funciones institucionales de la Entidad;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; La Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, sus modificatorias y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa de los “*Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, según Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG*”, por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el Estudio Jurídico Arbizu & Gamarra S.A.C, por la suma de S/ 47,200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos 00/100 soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ
Gerencia General
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU